

RESOLUCIÓN No. ()

001529

30 AGO. 2016

"Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor (a) ELOY GARCIA OSPINO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.456.711"

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **ELOY GARCIA OSPINO**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, radicada bajo el No.08001-33-31-705-2012-00076-00.

Que el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 30 de enero de 2014, resolvió:

"PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones invocadas por la accionada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Declarar no probada parcialmente excepciones de prescripción, propuesta por la parte demandada, en relación con las mensualidades correspondientes a la Prima de antigüedad y bonificación por compensación salariales anteriores al 7 de febrero de 2009.

TERCERO: Declárese la nulidad del Oficio R-388-06 de fecha 30 de agosto de 2006, expedido por la Dra. ANA SOFIA MESA DE CUERVO, por medio de cual excluyó de la nómina al señor Eloy Garcia Ospino, del pago de la Prima de Antigüedad y la bonificación por compensación.

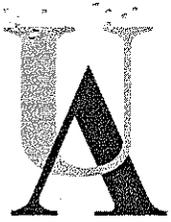
CUARTO. Declarar la nulidad del Oficio de 31 de agosto de 2006 (VAYS-0449-06), expedido por Luis Fernando de la Peña, mediante el cual le comunica a la Jefa de Recursos Humanos, excluir el pago de la nómina del acto la Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación.

QUINTO: Declarar la nulidad del oficio sin número y sin fecha, expedido por la Rectora de la Universidad del Atlántico, por medio del cual negó al actor la solicitud de seguir pagando Prima de Antigüedad y la Bonificación por Compensación.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior se ordena a la Universidad del Atlántico, a pagar los valores que por concepto de prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejado de percibir por el Eloy Garcia Ospino, identificado con C.C. No. 7.456.711 de Barranquilla, desde el 7 de febrero de 2009 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

SÉPTIMO: El valor que resulte adeudado al actor, será ajustado conforme al artículo 178 del C.C.A. utilizando la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$$



001529

De donde el valor presente ® se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de la Prima de Antigüedad y Bonificación Compensación, desde el 7 de febrero de 2009, hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por la cifra que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de cada mensualidad o prestación y así sucesivamente por tratarse de una prestación periódica.

OCTAVO: Las sumas que deberá pagar la entidad demandada deberá ajustarse en los términos del artículo 176 y 177 del C.C.A, en la forma como quedó establecido en la sentencia C-188 de 1999, proferida por la Corte Constitucional.

(...)"

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, en providencia de fecha 27 de marzo de 2015, ordenó confirmar y adicionar la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, en el sentido de "Disponer que el pago ordenado habrá de hacerse hasta la fecha en la que estuvo vinculado el demandante, en el evento de ya no continúe laborando en el ente demandado".

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, confirmada y adicionada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

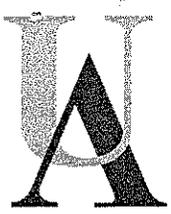
Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación y el Departamento de Gestión Financiera - Oficina de Presupuesto expidió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010056 de 2016 para amparar la cancelación de la presente obligación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 30 de enero de 2014, proferida el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, confirmada y adicionada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el





001529

(a) señor (a) **ELOY GARCIA OSPINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.456.711., contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y cancelar a favor del señor **ELOY GARCIA OSPINO**, la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** (\$38.319.165); valor resultante de la liquidación (documento anexo (1)) el cual hace parte integral de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Realizar los descuentos de ley correspondiente y efectuar el correspondiente pago.

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010056 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.342.953 y portador de la T.P. No. 180.311 del CSJ, en calidad de apoderado de la señor **ELOY GARCIA OSPINO**.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores **ELOY GARCIA OSPINO** y **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, se debe proceder a consignar a favor del Doctor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, la suma equivalente al Treinta por ciento (30%) del total devengado; suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 026170714435 del banco de Davivienda.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, a la señora **ELOY GARCIA OSPINO** y a su apoderado en la calle 79 No. 63-31 en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la notificación personal y con el fin de tramitar el pago, el beneficiario deberá acercarse a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad del Atlántico, con el fin suscribir un documento denominado Paz y Salvo a través del cual manifieste libremente no haber recibido pago alguno por cumplimiento de la referida orden judicial. Este Documento deberá ser autenticado ante Notario.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Eláb. Carmen Torres.
Revisó: Gonzalo Lizarazo.
VoBo. Vicerrector Administrativo y Financiero.

